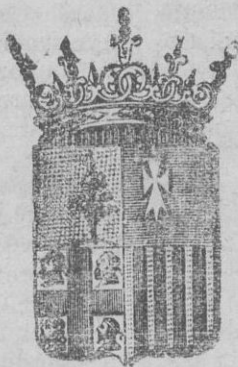


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Los Inspectores de la contribución industrial dependerán en lo sucesivo, inmediatamente, de la Dirección general de Contribuciones y de las Administraciones de Contribuciones y Rentas, sin perjuicio de la alta inspección que sobre sus servicios, como sobre todos los demás de la Administración económica, corresponde al Ministerio de Hacienda y á sus Delegaciones respectivamente en la Administración central y provincial.

Segundo. El nombramiento y la separación de los Inspectores continuarán haciéndose por el Ministerio de Hacienda, con sujeción á las reglas establecidas para la provisión de cargos públicos por la ley de 21 de Julio de 1876 y á las especiales de este Cuerpo fijadas por el Real decreto de 11 de Mayo de 1882. La asignación del personal á las provincias según las necesidades del servicio, y las traslaciones que el mismo exija, serán ordenadas en

lo sucesivo por la Dirección general de Contribuciones.

Tercero. Corresponde á la Dirección general de Contribuciones en la Administración central, y á sus dependencias en la provincial, el ordenar directamente y examinar la formación de padrones, estadísticas, expedientes, memorias y demás trabajos propios del Cuerpo de que se trata, centralizándose en aquella oficina general donde radicará su residencia oficial cuanto al personal, á sus escalafones y al percibo de haberes disponen el Real decreto de 11 de Mayo de 1882 y la Real orden de 1.º de Setiembre del mismo año.

Cuarto. Los Inspectores de la contribución industrial continuarán percibiendo las asignaciones, recargos y emolumentos que les correspondan, y asimismo los gastos de locomoción de provincia á provincia y de distrito á distrito en una misma provincia, computados éstos en la forma y cuantía establecidas por el art. 11 del Real decreto de 11 de Mayo de 1882.

Quinto. Se consideran modificados el Real decreto citado y las Reales órdenes de 1.º y 15 de Setiembre de 1882, en cuanto se opongan á las disposiciones que anteceden, y se procederá á reformar en consonancia con ellas el reglamento del Cuerpo de Inspectores de la contribución industrial de 31 de Diciembre de 1881, quedando en lo demás en toda su fuerza y vigor legales.



Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Justo Pelayo Cuesta.

(Gaceta 30 Junio 1883).

SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Desde el día 2 de Julio próximo quedará abierto el pago de la mensualidad corriente á las clases activas y pasivas que perciben sus haberes por esta Tesorería de Hacienda, previniéndose que á las últimas se les abonará el 15 por 100 en calderilla.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 30 de Junio de 1883.—Mariano García Puig Samper.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Sección de Beneficencia.

La Junta de patronos del Hospital hidrológico de Carlos III de Trillo ha publicado en el *Boletín oficial de la provincia de Guadalajara* la siguiente circular, dictando reglas para la admisión de pobres en aquel benéfico establecimiento:

«Junta de patronos del Hospital hidrológico de Carlos III en Trillo.—Comisión ejecutiva.—Beneficencia general.—Temporada de baños.—Hallándose próxima la apertura oficial de estos baños, cuya temporada es desde 15 de Junio al 15 de Setiembre, y con el fin de que los pobres de solemnidad del Reino puedan utilizar el Hospital balneario minero-medicinal de Carlos III en Trillo, al propio tiempo que evitar los abusos que pudieran cometerse prestando aquellos auxilios á otras personas distintas de las que fuere la voluntad del Regio fundador, por contar con recursos suficientes para pagar los servicios médicos y uso de aguas y baños del indicado establecimiento, consagrado á los verdaderamente pobres, la comisión ejecutiva de la Junta de patronos ha creído oportuno, fundada en las disposiciones del reglamento de baños de 12 de Mayo de 1874 y Real orden de 26 de Julio de 1882, reproducir y consignar los requisitos necesarios que los pobres de solemnidad y asilados en establecimientos benéficos sostenidos por fondos del Estado, provinciales ó municipales deben acreditar para su ingreso en el referido Hospital; cuyo expediente, que ha de ser presentado ante el Médico Director facultativo por los interesados al tiempo de ser reconocidos, contendrá los documentos siguientes:

1.º Certificación facultativa que compruebe la enfermedad, tiempo que viene padeciéndola, haber sido recomendado al enfermo el uso de dichas aguas y tenerle el Facultativo inscrito en su padrón ó lista respectiva como pobre de solemnidad para la asistencia gratuita.

2.º Certificación expedida por la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de su vecindad, sellada y visada por la Alcaldía, haciendo constar:

Primero. Oficio ú ocupación del enfermo, ó del cabeza de familia en su caso.

Segundo. Hallarse comprendido en la clasificación de pobres de solemnidad, hecha por el Ayuntamiento, para la asistencia gratuita de Beneficencia municipal.

Tercero. Si va socorrido por alguna corporación ó asociación benéfica; en caso afirmativo, con qué cantidad.

A continuación de esta certificación informará el Fiscal municipal sobre la certeza de los hechos consignados.

3.º Si el enfermo procede de algún hospital del Reino ó otro establecimiento benéfico, bastará para su ingreso en el de Trillo la certificación facultativa prevenida en el núm. 1.º, no omitiéndose la circunstancia de pobreza y hallarse como tal asistido en el establecimiento.

4.º Los asilados en las casas de Misericordia, Inclusas, hospicios ó establecimientos subvencionados por el Estado, la provincia ó el Municipio, que para este caso no gozan legalmente el caracter de pobres de solemnidad, disfrutará sin embargo de la asistencia del Hospital; pero abonando los mencionados establecimientos, por la alimentación y uso de las aguas y baños, la cantidad de 2 pesetas por cada estancia que en él hiciera.

5.º A fin de que esta clase de bañistas puedan tener ingreso á su llegada en el Hospital hidrológico de Trillo y estar convenientemente asistidos, por ser limitado el número de camas, los Directores de hospitales y demás establecimientos que hayan de mandar pobres lo comunicarán con la debida anticipación al Médico Director de los baños, consignando el número de enfermos de cada sexo para que, poniéndose éste en relación con aquéllos, designen el día que corresponde su ingreso y cuanto al servicio facultativo y estancias de los citados bañistas sea pertinente.

Las precedentes disposiciones, además de insertarse en el *Boletín oficial* de esta provincia, la comisión ruega y espera que los demás Sres. Gobernadores lo hagan público en las suyas respectivas; recomendando eficazmente á las Autoridades y funcionarios llamados á expedir las certificaciones de que va hecho mérito la mayor escrupulosidad respecto á la pobreza de los que han de recibirse en dicho Hospital para evitar la subsiguiente responsabilidad criminal, si de la comprobación aparecieren datos inexactos; responsabilidad que la Junta de patronos se halla decidida á hacer efectiva procurando cortar toda clase de abusos, cumpliendo con su benéfica misión de que se realice la voluntad del fundador del Hospital, acogiendo y disfrutando de sus prodigiosas aguas los pobres de solemnidad y demás asilados en el modo y forma que sus derechos reconocen las leyes y reglamento citado al principio de esta circular.»

Lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva mandar reproducir en el *Boletín oficial* de esa provincia la preinserta circular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio

de 1883.—El Director general, Pedro A. Torres.—
Sr. Gobernador de la provincia de....

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

TERRITORIAL.—Circular.

En circular de 21 de Mayo último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 122, correspondiente al 24 del propio mes, al par que se dictaron por esta Administración reglas precisas para la formación de los repartimientos, se ordenaba la remisión de éstos antes del día 24 de los corrientes. Ha transcurrido con exceso el plazo al efecto señalado, y á pesar de esto son muchos los distritos municipales que haciendo caso omiso de los mandatos de esta Administración y olvidando la importancia de servicio tan recomendado, aun no han remitido su repartimiento, dando con ello lugar á retrasos que esta Oficina no puede en manera alguna consentir, dispuesto como se halla á que la presentación, aprobación y cobranza de los mencionados documentos se practique en todos los distritos de esta provincia dentro de los plazos reglamentarios.

Por consiguiente ha acordado el que por medio de la presente circular se haga saber á los Sres. Alcaldes, como presidentes de la Junta pericial y del Ayuntamiento, que si en un plazo muy breve no remiten para examen y censura los repartimientos con su copia, lista cobratoria y recibos, se verá obligada á proponer al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa que autoriza el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 contra los morosos, entendiéndose tal medida, sin perjuicio de exigir en su día las responsabilidades pecuniarias correspondientes á la falta de cobranza, según dispone el propio artículo 46.

Zaragoza 30 de Junio de 1883.—El Administrador, Lorenzo Sanchez.

SECCION SEXTA.

Desde que aparezca este anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL, y por término de ocho días, se hallarán de manifiesto el repartimiento de la contribución territorial y padrones de la sal, correspondientes al próximo año económico, en la Secretaría del Ayuntamiento y horas de ocho á doce de sus mañanas, donde vecinos y terratenientes podrán enterarse de sus respectivas cuotas.

El Pozuelo 30 de Junio de 1883.—El Alcalde, Andrés Cuartero.—D. S. O., Pedro Perez, Secretario.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, correspondiente al año económico de 1883-84, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Municipio por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones procedentes.

Manchones 29 de Junio de 1883.—El Alcalde, Francisco Lorente.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Vicente Martín y Cereceda, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de la ciudad de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de cierto crédito y costas, reclamado en demanda ejecutiva por D. Mariano García Rabat, he acordado sacar á la venta en pública y doble subasta, que tendrá lugar el día 24 de Julio próximo, á las once de su mañana, en este Juzgado y en el de Sos, bajo las condiciones que á continuación se expresarán, las fincas siguientes, sitas en Undués de Lerda:

1.^a Una casa, sita en la calle del Prado, señalada con el núm. 15; confronta por la derecha entrando y por la espalda con camino del Rio é izquierda con la de Pedro Chaverre, de tres pisos: tasada en 4.475 pesetas.

2.^a Un corral en la partida de las Navas, con cubierto y descubierto, cabaña, era de trillar y ocho cahizadas de tierra á su alrededor, que equivalen á cuatro hectáreas, 50 áreas y 71 centiáreas; confrontante al O. y M. con terrenos comunes, al N. con paso cabañal y al P. con el mismo paso y campo de Lucas Ortiz: tasado en 1.975 pesetas.

3.^a Un corral en la partida de Respún, con cubierto y descubierto, era de trillar y cinco cahizadas de tierra á su alrededor; confrontante al O. con campo de Julián Ortín, al M. con camino de Pintano y al N. y P. con terrenos comunes: tasado en 1.675 pesetas.

ADVERTENCIAS.

1.^a Las anteriores fincas han sido sacadas á la venta dos veces, y siendo ésta la tercera ha de sujetarse el remate á lo establecido en el art. 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil.

2.^a Para las posturas que se hagan habrá de depositarse el 10 por 100.

Dado en Zaragoza á 26 de Junio de 1883.—Vicente Martín y Cereceda.—D. S. O., Basilio Paraiso.

D. Vicente Martín y Cereceda, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal, he acordado sacar á la venta en pública subasta los efectos siguientes:

Un reloj de latón, sin tapa superior, viejo y descompuesto: tasado en cuatro pesetas.

Una cadena de dúblé, oxidada: tasada en una peseta.

Unos lentes, cristal negro, con cordoncillo de seda: tasados en dos pesetas.

Una sortija sencilla, de las llamadas de diente, de oro muy bajo: tasada en una peseta.

Una fosforera negra, que figura un libro: tasada en 50 céntimos de peseta.

Una cartera con libro de apuntes: tasada en 25 céntimos de peseta.

Un gabán-saco, de lanilla, viejo y apolillado: tasado en tres pesetas.

Un cuello sucio de camisa: tasado en 12 céntimos de peseta.

Un pañuelo blanco de bolsillo: tasado en 25 céntimos de peseta.

Y unos trapos blancos: tasados en seis céntimos de peseta.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado, he señalado el día 12 de Julio próximo, á las once de su mañana.

Dado en Zaragoza á 30 de Junio de 1883.—Vicente Martín y Cereceda.—Por mandado de S. S., Francisco Lúcia.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Joaquín Castro y Arés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente requisitoria se interesa á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de Mariano Blasco y Valls, natural de esta ciudad, é hijo de Francisco y Antonia, de 22 años de edad, casado, de oficio zapatero, que habitó en esta capital, calle de los Huertos, núm. 2, y ultimamente en la de la Soberanía Nacional, núm. 10, de donde se marchó á Barcelona, en cuyo punto se presume se encuentra, y cuyas señas son: pelo castaño, bizco de un ojo, que viste patalón, chaqueta y gorra, y calza indistintamente alpargata abierta y botinas, cuyo actual paradero se ignora; y caso de conseguirse aquélla lo conduzcan á las Cárcel públicas de esta localidad á disposición de este Juzgado, por el que se ha acordado la prisión del Blasco en méritos de la causa que contra el mismo se instruye por estafa.

Dada en Zaragoza á 27 de Junio de 1883.—Joaquín Castro y Arés.—D. S. O., Liborio Lorbés.

Daroca.

D. Pedro Amador Encina y Cebrián, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca:

Por el presente edicto hago saber: Que por parte de D. Juan Moreno y Marín, propietario, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Juzgado demanda solicitando se le declare con derecho electoral y se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes por la circunscripción de esta ciudad; y admitido que le ha sido, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 27 de la vigente ley electoral, publicar su pretensión por edictos para que los interesados que lo deseen puedan presentarse en oposición dentro del término de 20 días, contados desde que el presente se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Daroca á 27 de Junio de 1883.—Pedro Amador Encina.—Por mandado de S. S., Ramón Esquiú.

La Almunia.

D. Félix Herreros Vergara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Rafael Bosqued Ansón, en

causa criminal, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

1.º Un campo, regadío, de una hanega de tierra, sito en la Huerta de este pueblo, partida los Gunderales, y linda por el S. con Simón Cardiel, por el M. con Andrés Salvador, por el P. con Tomás Hernandez y por el N. con la viuda de Gaudencio Gracia: retasado en 15 pesetas.

2.º Una casa, sita en este pueblo, callizo del Mozo, designada con el número 4, y linda entrando por la derecha con Baltasar Navarro y Navarro, por la espalda con Manuel Perez, por la izquierda y frente con dicho callizo: retasada en 60 pesetas.

3.º Una bodega vinaria, sita en el barranco de los Conejos, y linda entrando por la derecha con otra de Miguel Navarro, por la izquierda con Manuel Navarro, por la espalda con camino de las Bodegas y por el frente con dicho barranco de los Conejos: retasada en 15 pesetas.

Las personas interesadas en su adquisición concurrirán el día 30 de Julio próximo viniente, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Mezalocha, á donde se rematarán en favor del más ventajoso postor; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá que hacerse previamente el depósito del 10 por 100 del valor de los bienes, que no se admitirán posturas que no cubran la tasación, y que no hay títulos de propiedad de dichas fincas.

Dado en La Almunia á 26 de Junio de 1883.—Félix Herreros.—D. S. O., Florencio Moya.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

ESTRELLA DEL EBRO

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS ECLESIASTICOS Y CIVILES

31, ALFONSO I, 31

ZARAGOZA.

En esta acreditada casa se continúa admitiendo representaciones de Ayuntamientos, empresas y particulares.

Se confeccionan toda clase de trabajos administrativos, como repartos, presupuestos, cuentas, etc., con la perfección y puntualidad que tiene demostrada.

7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

El día 5 del próximo mes de Julio, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa-Cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta capital, Coso, 135, la venta en pública licitación de dos caballos de desecho.

Zaragoza 30 de Junio de 1883.—El Coronel Subinspector, Antonio Lapuya.

IMPRESA DEL HOSPICIO.